INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1216/2020

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México,** en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **0312000010420**, relativa al recurso de revisión interpuesto por quien es recurrente.

INDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
I. SOLICITUD	3
1.1 Inicio	3
1.2 Respuesta	4
1.3 Recurso de revisión	4
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	5
2.1 Recibo	5
2.2 Acuerdo de Admisión y emplazamiento	6
2.3 Acuerdo de Admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	8

TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS 8

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente 9

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado 9

III. Valoración probatoria 9

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO 10

I. Controversia 10

II. Marco normativo 10

III. Caso concreto 14

IV. Efectos 17

V. Plazos 17

VI. Responsabilidad 17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintiocho de enero de dos mil veinte[1], quien es recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0312000010420**, mediante la cual solicitó en medio electrónico a través del sistema INFOMEX, la siguiente información:

> ***Descripción clara de la solicitud de información:***
>
> *"Respecto de la Convocatoria para Integrar el Consejo Joven de la Ciudad de México publicada el 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el rubro AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN y su enlace que contiene las BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN, se solicita la siguiente información: -Día y hora de entrada de cada uno de los registros o folios de las postulaciones a dicha convocatoria. -Fecha, lugar y hora de la instalación de dicho consejo convocado. -Estatus y/o vigencia de dicho consejo convocado."(Sic).*

1.2 Respuesta. El veinte de febrero, el *Sujeto Obligado,* a través del sistema INFOMEX**,** previa ampliación de plazo de once de febrero**,** dio respuesta a la *solicitud*, mediante oficios No **UT-SIP/104/2020** de veinte de febrero suscrito por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia y **JGCDMX/CRCM/DGO/DSyE/SDT0022/2020** suscrito por la Subdirección de Sistemas de Datos, en los términos siguientes:

> *"…derivado de la I Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, celebrada el 19 de febrero de 2020, la información*

[1] A partir de esta fecha, todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fue clasificada como reservada bajo el ACUERDO CTINJUVE/1SE/14/2020, en atención al artículo 133 fracción VIII de la Ley de Transparencia, toda vez que la solicitud está directamente relacionada con el Juicio de Amparo 1715." (sic)

A dicho oficio anexó el Acta de la I Sesión extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia celebrada el 19 de febrero, que por lo referente a la *solicitud* señala:

"autorizan clasificar como reservada la información referente a la solicitud del no. De folio 0312000010420 en cuanto a los siguientes temas: respecto a la publicación del 31 de octubre de 2019 en la gaceta oficial de la Ciudad de México en lo que respecta al rubro AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN y su enlace que contiene las BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN, la siguiente información: día y hora de entrada de cada uno de los registros o folios de las postulaciones a dicha convocatoria, fecha, lugar y hora de instalación de la instalación de dicho Consejo convocado, estatus y/o vigencia de dicho Consejo convocado. Información que se encuentran en el expediente del Juicio de Amparo 1715/2019 y en la guardia y custodia de la Dirección de Relaciones Institucionales del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El diez de marzo, quien es recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

*"…**Acto que se recurre y puntos petitorios***

La autoridad en primer momento solicita una ampliación del plazo para otorgar respuesta, esto sin dar razones fundadas y motivadas, alegando el tiempo y negando el derecho a la información. Posteriormente la autoridad o sujeto obligado decide clasificar como reservada y/o confidencial la información, sin ningún motivo de fondo fundado y motivado, trascendente y congruente, afectando el interés público y social por la trascendencia de la misma información que se solicita, la cual debe ser pública, aduciendo que esta se puede encontrar relacionada con un juicio de amparo, pero no señalando razón plena del motivo de su reserva, la misma es de importancia trascendente incluso para el juicio que señalan y cualquier otro que pueda promover un interesado y afectado, como lo puede ser cualquier joven o grupo de jóvenes de la Ciudad de México
Es claro que la autoridad no desea presentar dicha información, se encuentra ocultándola, razón de esto basta ver el acta que anexan de INJUVE CDMX ACUERDOS APROBADOS DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EL 19 DE FEBRERO DE 2020, en el que se puede observar que el Instituto de la Juventud ha sesionado exclusivamente para resolver una serie de solicitudes de información relacionadas con el mismo tema, dando una respuesta negativa a cada una de ellas, clasificando la información como reservada y/o confidencial. Ante esto es alarmante el trato que la autoridad da a dichas peticiones. Por lo anterior se antepone el presente recurso." (Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diez de marzo se recibió en este *Instituto*, el recurso de revisión presentado por quien es recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad[2].

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El trece de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1216/2020,** asimismo, en vías de diligencias para mejor proveer se solicitó al *Sujeto Obligado* remitiera el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual clasificó la información solicitada y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de cinco de octubre, el *Instituto* tuvo por precluído el derecho de la parte recurrente para presentar alegatos y por recibidas las diligencias para mejor proveer del *Sujeto Obligado,* recibidas el diecinueve de junio mediante oficio INJUVE/CJT/413/2020, suscrito por EL Coordinador Jurídico y de Transparencia. Además, se tuvo por precluído el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos y se ordenó la ampliación por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

[2] Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado al recurrente y al *Sujeto Obligado* por medio de correo electrónico de dieciocho de marzo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos: **1246/SE/20-03/2020**[4] a través del cual fueron decretados como días inhábiles del **lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; 1247/SE/17-04/2020**[5], por el cual fueron decretados como días inhábiles del **lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo de dos mil veinte; 1248/SE/30-04/2020**[6], por el que fueron decretados como días inhábiles del **lunes once al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte; 1248/SE/29-05/2020**[7], por el que fueron decretados como días inhábiles del **lunes primero de junio al miércoles primero de julio de dos mil veinte y 1248/SE/29-06/2020**[8] por el que fueron decretados como días inhábiles del **jueves dos al viernes**

---

[4] "***ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19***" emitido por el pleno de este *Instituto* en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo.

[5] "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19***" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril.

[6] "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril.

[7] "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo.

[8] "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***" emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

diecisiete de julio y del lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte, al miércoles primero de julio de dos mil veinte.

Así como los Acuerdos **1248/SE/07-08/2020**[9], a través del cual fueron decretados como días inhábiles del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte y 1248/SE/07-08/2020**[10], a través del cual, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte.**

Por lo cual, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1216/2020**, por lo que, se tienen los siguientes:

[9] "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***" emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto

[10] "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***" emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de trece de marzo el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o sobreseimiento del recurso y este *Instituto* no advirtió la actualización de causal de improcedencia o sobreseimiento alguna.

Consecuentemente, **resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso** a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

Los agravios que hizo valer quien es recurrente consisten, medularmente en lo siguiente:

- Que la clasificación de la información es incorrecta.

Quien es recurrente, al momento de presentar el recurso de revisión, no anexó pruebas, además, se tuvo por precluído su derecho para presentar pruebas en la etapa de alegatos.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Se tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar manifestaciones y alegatos.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[11].

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta del *Sujeto Obligado* incumplió con lo previsto en la *Ley de Transparencia*, derivado del señalamiento que realizó quien es recurrente sobre que el *Sujeto Obligado* clasificó la información de manera incorrecta.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley,

[11] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria***,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, el artículo 201 señala que las Unidades de Transparencia de quienes son sujetos obligados, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado,* corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En concordancia con el texto del artículo 121, fracción XV, correspondiente a los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; el sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

Asimismo, señala que la información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.

Los datos respecto a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita deberán estar publicados de igual manera en la fracción I (marco normativo). Respecto a las plazas, puestos, cargos o funciones a ocupar, éstas deberán corresponder con la información publicada en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), VIII (directorio), IX (remuneración) y XI (número total de las plazas y del personal de base y confianza) del artículo 121 de la LTAIPRC, y en su caso con las vacantes que el sujeto obligado publique; así como con los sistemas electrónicos de información gubernamental correspondientes a convocatorias y/o concursos que el sujeto obligado desarrolle y/o administre.

Según los artículos 127 y 128, de la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México y 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México, el Consejo Joven es un órgano de participación plural y consultivo e integrante del sistema para el desarrollo, participación, promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México y funciona como instancia entre el Gobierno y la Juventud de la Ciudad de México; su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

función general es opinar y apoyar, mediante recomendaciones al Instituto, para fomentar la participación de las personas jóvenes en las propuestas, políticas, proyectos, programas y acciones dirigidas a éstas.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* clasificó de manera incorrecta la información de su *solicitud*.

Quien es recurrente al momento de presentar su *solicitud* requirió saber respecto de la Convocatoria para Integrar el Consejo Joven de la Ciudad de México publicada el 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día y hora de entrada de cada uno de los registros o folios de las postulaciones a dicha convocatoria, la fecha, lugar y hora de la instalación de dicho consejo convocado, así como el estatus y/o vigencia de dicho consejo convocado.

El *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente que derivado de la I Sesión Extraordinaria 2020 Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México celebrada el 19 de febrero, la información fue clasificada como reservada bajo el ACUERDO CTINJUVE/ISE/08/2020, en atención al artículo 183 fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, toda vez que la solicitud está directamente relacionada con el Juicio de Amparo 1715/2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado del análisis integral a la normatividad aplicable al caso concreto y a las constancias que obran en expediente, se advierte que el *Sujeto Obligado* determinó que, la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la normatividad aplicable y que el daño que podría producirse es mayor al interés de conocerla, toda vez que lo requerido está inmerso en el Juicio de Amparo 1715/2019, de modo tal que reservó la información en su totalidad.

Adicional al hecho de que la información de interés de la parte recurrente es, en su caso información pública de oficio que, dicho sea de paso, está publicada en la página del INJUVE, además las y los miembros del Consejo Joven se seleccionan mediante insaculación, por lo que los documentos que deriven de dicho procedimiento conforman información preexistente a la instauración del juicio de amparo, ya que forma parte del proceso mismo de selección de las y los miembros de dicho Consejo, además, hay un medio virtual en el que se publican los resultados, por lo que no existe razón, ni fundamento para clasificar como reservada dicha información y por tanto resulta contraría al principio de máxima publicidad,

Por todo lo anterior, se advierte que la respuesta del *Sujeto Obligado* faltó así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la *LPACDMX*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pues además de lo ya señalado, en la respuesta no fundó y motivó debidamente la imposibilidad para entregarle lo requerido, pues se limitó a señalar la existencia del oficio.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[12]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Robustece lo anterior a manera análoga el criterio emitido por el *PJF* en la Jurisprudencia de rubro "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS."[13]:

En consecuencia, el agravio se determina **FUNDADO**, pues si bien el *Sujeto Obligado* canalizó la *solicitud* a las áreas competentes y realizó el procedimiento para clasificar la información requerida, la misma es incorrecta, pues debió entregar la versión pública de la misma clasificando únicamente la información confidencial.

---

[12] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

[13] Tesis: 1a./J. 33/2005. Jurisprudencia. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. *CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS*. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva respuesta para lo cual deberá:

- De conformidad con lo establecido en el principio de máxima publicidad, así como en los artículos 186 y 216 de la Ley en materia de transparencia y proporcione la versión pública de la documentación que contenga información confidencial, misma que forma parte de las bases, Segunda y Tercera de la Convocatoria, así como el día y hora de entrada de cada uno de los registros o folios de las postulaciones a dicha convocatoria, la fecha, lugar y hora de la instalación de dicho consejo convocado y el estatus y/o vigencia de dicho consejo.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. El Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20